====== **ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO REGIONAL REGIÓN PARA TODOS** ======

========== **TITULO PRELIMINAR** ==========

El Movimiento Regional "Región Para Todos" es un movimiento de ambito regional, fundado y constituido por los ciudadanos y ciudadanas de la región Piura, con la finalidad de participar de manera lícita y democrática en la vida politica del país, como herramienta para buscar un cambio social que mejore la calidad de vida de quienes habitan en nuestra región Piura. Se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30414, Ley que modifica a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y demás normas conexas en materia electoral. ==========

El presente estatuto es la carta fundamental del Movimiento Regional "Región Para Todos", obligando a sus militantes, órganos y simpatizantes. ==========

========== **TITULO I** ==========

====== **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, SIMBOLO, DURACIÓN Y OBJETIVOS** ======

Artículo 1º: DENOMINACION. ==========

La denominación del Movimiento Regional que regula el presente estatuto es "**REGIÓN PARA TODOS**", pudiendo utilizar indistintamente las siglas **RPT**, el mismo que expresa una opción regional cuya finalidad es participar por medios lícitos y democráticos, en los asuntos públicos de la Región Piura, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias; El Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, Leyes y Reglamentos en materia electoral, así como las normas de este estatuto, los reglamentos internos y acuerdos de los órganos del Movimiento Regional. ==========

Artículo 2º: DOMICILIO. ==========

El domicilio legal del Movimiento Regional Región Para Todos, se fija en el AAHH Los Titanes, Mz. "K", Lt. 02, II Etapa, ciudad de Piura, por su vocación eminentemente descentralista puede establecer comités en cualquier localidad de la Región Piura de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley de Organizaciones Políticas; la celebración de asambleas o congresos puede realizarse en cualquier localidad de la Región Piura, donde el Movimiento tenga una base. Su ámbito de acción es en la circunscripción geográfica de la Región Piura. ==========

Artículo 3º: SIMBOLO. ==========

El Símbolo del Movimiento Regional Región Para Todos, es **EL SOMBRERO**, encerrado en un cuadrado de color azul, con fondo de color fucsia, el sombrero es de color amarillo, con la copa hacia arriba, con una correa de color marrón, con hebilla de color plateado, ubicado en forma tridimensional. ==========

Artículo 4º: DURACION. ==========

El plazo de duración del Movimiento Regional Región Para Todos es por tiempo indefinido; comenzando sus actividades desde la fundación; lo integran ciudadanos y ciudadanas debidamente afiliados que sufragan en la Región Piura. ==========

Artículo 5º: OBJETIVOS. ==========

El Movimiento Regional Región Para Todos tiene como objetivos: ==========

1. Contribuir al desarrollo de la Región Piura, articulando el desarrollo de sus distritos y provincias, en sus dimensiones política, económica, cultural, ética, social y ambiental. ==========
2. Contribuir al desarrollo de la participación ciudadana en toda instancia de decisión política y de gobierno de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la legislación vigente. ==========
3. Contribuir a mejorar el bienestar individual y social de los ciudadanos de la Región Piura, mediante la promoción de una ética social basada en la práctica de la asociatividad para trabajo productivo y la distribución solidaria y equitativa de sus beneficios. ==========
4. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático. ==========
5. Contribuir a preservar la paz, la libertad, y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislacion peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. ==========
6. Representar la voluntad de los ciudadanos de la región Piura y canalizar la opinión pública. ==========
7. Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura civica democrática, que permita forjar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas. ==========
8. Participar en los Procesos Electorales y Consultas Ciudadanas. ==========
9. Los consignados en su Declaración de Principios y la Ley de Organizaciones Políticas. ==========

========== **TITULO II** ==========

========== **DE LA AFILIACION Y DESAFILIACIÓN** ==========

Artículo 6º: AFILIACION. ==========

Cualquier ciudadano o ciudadana que sufrague en la Región Piura, con plena capacidad de goce y de ejercicio puede afiliarse libre y voluntariamente al Movimiento Regional Región Para Todos, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el presente estatuto. Los afiliados son el factor fundamental del Movimiento constituyen el patrimonio moral del Movimiento. ==========

Artículo 7º: REQUISITOS DE AFILIACION. ==========

Son requisitos para adquirir la condición de afiliado o afiliada del Movimiento Regional Región Para Todos, los siguientes: ==========

1. Solicitar su incorporación al presidente del Movimiento. ==========
2. Ser ciudadano o ciudadana peruana con derecho a sufragio. ==========
3. No pertenecer a otra Organización Política. ==========

4. Suscribir la ficha de afiliación física y/o digital, y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de buena fe. ==========
5. Asumir el Compromiso Ético del Movimiento Regional Región Para Todos.========
6. Cumplir con los requisitos que establece el Estatuto. ==========
7. Mostrar una conducta pública concordante con los fines y objetivos del Movimiento.

El procedimiento para la aceptación de nuevos miembros será definido por el Comité Ejecutivo Regional, en forma autónoma. El responsable de la Secretaria Regional de Organización del CER, deberá llevar un registro actualizado denominado Padrón de Afiliados y Afiliadas, en el que consten el nombre, apellidos, documento de identidad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los afiliados, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación al interior del Movimiento. ======

Artículo 8º: DERECHOS DE LOS AFILIADOS. ==========

Son derecho de los afiliados y las afiliadas los siguientes:========== ==========

1. Elegir y ser elegidos, participando activamente en todos los procesos electorales internos, tanto para cargos directivos partidarios como para candidatos a los cargos de elección popular en las listas que presente la organización política, con sujeción a lo establecido en la normatividad sobre la materia. ==========
2. Participar, de acuerdo con las normas internas, en todas las instancias de la vida política del Movimiento. ==========
3. Ejercen el derecho de voz y voto en todas las instancias del Movimiento donde forma parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente estatuto del Movimiento Regional Región Para Todos, el Compromiso Ético y las normas internas de los órganos respectivos. ==========
4. Disentir públicamente con los acuerdos adoptados, sin ir en contra del accionar político público de la organización. ==========

Artículo 9º: DEBERES DE LOS AFILIADOS. ==========

Son deberes de los afiliados y las afiliadas los siguientes: ==========

1. Contribuir activamente al fortalecimiento; desarrollo ideológico, programático y organizativo del Movimiento. ==========
2. Respetar y cumplir las normas estatutarias, de ética y las demás normas internas.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Movimiento de conformidad con la Ley y el presente estatuto. ==========
4. Participar activamente en un Comité de Centro Poblado, Distrital, Provincial o Regional, o en cualquier órgano o instancia del Movimiento Regional Región Para Todos. También se puede militar haciendo vida pública en un espacio de la sociedad civil de acuerdo con las directivas que dicte el Comité Ejecutivo Regional.
5. Difundir y promover los principios y actividades del Movimiento. ==========

Artículo 10º: PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS. ==========

Los afiliados y las afiliadas del Movimiento Regional Región Para Todos están sometidos a las siguientes prohibiciones: ==========

1. Difundir información falsa o tendenciosa respecto de las actividades del Movimiento, de sus directivos o candidatos. ==========
2. Asumir la representación de alguno de los órganos del Movimiento de forma irregular o contraria a la Ley, al presente estatuto o a los reglamentos internos. ==
3. Difundir o promover cualquier otro Movimiento que no sea el Movimiento Regional Región Para Todos. ==========
4. Participar en listas de candidatos de cualquier otra organización política o alianza electoral sin contar con la autorización del CER. ==========
5. Otras establecidas en el presente Estatuto. ==========

Artículo 11º: DESAFILIACION. ==========

Se pierde la condición de afiliado o afiliada cuando se presentan uno o más de los siguientes supuestos: ==========

1. Dejar de contar con alguno de los requisitos de afiliación. ==========
2. Violar las normas estatutarias, las normas éticas o cualquiera de las demás normas internas del Movimiento, cuando éstas establezcan la pérdida de la afiliación como sanción por dicha infracción, y sea así declarada por el órgano competente del Movimiento. ==========
3. Renuncia al Movimiento Regional; la renuncia es remitida al presidente o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La pérdida de la condición de afiliado no elimina la obligación del pago de las deudas del afiliado o afiliada con el Movimiento Regional. ==========
4. Por afiliación a otra organización política. ==========
5. Haber sido condenado por delito doloso. ==========
6. Por incapacidad absoluta o por interdicción declarada conforme a ley. ==========
7. Por muerte. ==========

Artículo 12º: CONDICION DE SIMPATIZANTE. ==========

Se considera simpatizante a cualquier persona que sin ser afiliado o afiliada solicita participar de las actividades e instancias del Movimiento. Las normas internas del Movimiento Regional Región Para Todos definen las condiciones y restricciones de dicha participación. ==========

==========**TITULO III** ==========

========== **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA** ==========

Artículo 13º: ORGANIZACIÓN. ==========

El Movimiento Regional Región Para Todos se organiza democráticamente y su funcionamiento es descentralizado. Los órganos directivos ejercen la representación del Movimiento en la Región, con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley de

Partidos Políticos, así como a las normas legales de la República, el presente Estatuto y los reglamentos internos. ==========

Artículo 14º: ESTRUCTURA. ==========

Los órganos del Movimiento Regional Región Para Todos, son: ==========

1. El Congreso Regional (CR). ==========
 1.1. El Comité Ejecutivo Regional (CER). ==========
2. La Asamblea Provincial. ==========
 2.1. El Comité Ejecutivo Provincial (CEP). ==========
3. La Asamblea Distrital. ==========
 3.1. El Comité Ejecutivo Distrital (CED). ==========
4. La Asamblea de Centro Poblado. ==========
 4.1. El Comité Ejecutivo de Centro Poblado (CECP). ==========
5. Las Comisiones Especializadas. ==========

========== **CAPITULO I: DEL CONGRESO REGIONAL** ==========

Artículo 15º: DEFINICION. ==========

El Congreso Regional constituye el máximo órgano e instancia de democracia interna, soberana y representativa del Movimiento Regional Región Para Todos. Su naturaleza es de un órgano deliberativo y resolutivo, de dirección política, organizativa en el que se encuentran representados todos los afiliados y afiliadas. El Congreso Regional está constituido por los Miembros del CER, los Secretarios Generales Provinciales y los miembros fundadores designados por el CER. ==========

El Congreso Regional es presidido por el presidente del CER del Movimiento Regional, en caso de ausencia o impedimento de éste, corresponde al Secretario General Regional presidirlo. ==========

Artículo 16º: FUNCIONES. ==========

Son funciones del Congreso Regional: ==========

1. Aprobar las políticas generales del Movimiento. ==========
2. Designar a los miembros del CER. ==========
3. Aprobar modificaciones a los Estatutos, incluyendo cambios en la denominación y símbolo del Movimiento, al Ideario, a las normas éticas y todas las normas que lo componen. ==========
4. Recibir el Reporte de Cumplimiento de Metas y Compromisos por parte del CER al finalizar su período de trabajo. ==========
5. Aprobar o desaprobar todo tipo de acuerdos que sean sometidos a esta instancia por el CER. ==========
6. Otras establecidas en el presente estatuto. ==========

Artículo 17º: SESIONES. ==========

El Congreso Regional se reúne ordinariamente cada dos años. De forma extraordinaria se reúne a pedido del Comité Ejecutivo Regional, o a solicitud de no menos del cincuenta

por ciento (50%) de los Comités Provinciales. La convocatoria la realiza el Comité Ejecutivo Regional representado por su presidente y en ausencia o impedimento de éste, corresponde al Secretario General Regional. El Congreso Regional en sesion ordinaria se convocará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios y en sesión extraordinaria con no menos de (02) días calendarios utilizándose los medios de comunicación que se estime pertinentes, incluidos la vía electrónica. En la notificación o publicación deberá señalarse la fecha, hora y lugar de instalación del congreso, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria. ==========

El Quórum de instalación en primera convocatoria será de la mitad más uno del total de los miembros del Congreso Regional, tener en cuenta que si el numero es impar la mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más y, en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier numero de sus miembros, la misma que se da inicio transcurrido una hora, posterior a la hora de la primera convocatoria. ==========

Para la aprobación de los acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoria simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de quien preside la sesión, en caso de empate quien preside la sesión tendrá voto dirimente. ==========

========== **CAPITULO II: DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL** ==========

Artículo 18º: DEFINICION. ==========

El Comité Ejecutivo Regional (CER) es la máxima instancia de dirección, organización y administración ejecutiva del Movimiento Regional Región Para Todos a nivel regional, y está conformado por: ==========

- La Presidencia. ==========
- La Secretaría General Regional. ==========
- La Secretaría de Organización. ==========
- La Secretaría de Política y Capacitación. ==========
- La Secretaría de Comunicación, Difusión y Movilización. ==========
- La Secretaría de Ética, Disciplina y Asuntos Jurídicos.==========
- La Secretaría de Economía y Finanzas.==========
- La Secretaría de Mujer y Derechos Humanos. ==========
- La Secretaría de Juventudes y Deporte. ==========

Artículo 19º: SESIONES. ==========

El CER se reúne cuando menos dos veces al año, por convocatoria del presidente o cuando lo soliciten el 50% de los miembros del CER; sus miembros son elegidos por el Congreso Regional por un periodo de 04 años y pueden ser reelegidos. ==========

Las sesiones son presididas por el Presidente del CER o por quien expresamente delegue, en ausencia del presidente, la sesión es presidida por el Secretario General. ==

Las sesiones son válidamente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de sus miembros, ésta se inicia transcurrido treinta minutos después de la hora de primera convocatoria. La convocatoria se realiza por cualquier medio de comunicación y con cinco días calendarios de anticipación en caso de sesiones ordinarias y dos dias calendarios en caso de sesiones extraordinarias. ==========
Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en caso de empate el presidente o quien presida la sesión tiene voto dirimente.==========
En la notificación o publicación deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar. Asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria. ==========
Artículo 20º: FUNCIONES. ==========
El Comité Ejecutivo Regional (CER), tiene las siguientes funciones y atribuciones: =====

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Regional y sus propios acuerdos.
2. Proponer al Congreso Regional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Movimiento. ==========
3. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Movimiento. ==========
4. Aprobar el presupuesto del Movimiento y los estados financieros que debe presentar anualmente la Secretaría de Economía y Finanzas.==========
5. Supervisar la marcha financiera del Movimiento. ==========
6. Aprobar, organizar y reglamentar el funcionamiento de las comisiones regionales, provinciales, distritales y cualquier comisión especial. ==========
7. Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel regional y nombrar a sus integrantes. ==========
8. Proponer al Congreso Regional las modificaciones del Estatuto del Movimiento, El símbolo, denominación, cambio de domicilio, de personeros, apoderado y en general los cargos que regula el presente estatuto. ==========
9. Designar a los miembros del Comité Electoral, pudiendo estructurarse en un Comité Electoral Regional, un Comité Electoral Provincial, un Comité Electoral Distrital; el Comité Electoral Regional goza de autonomía para aprobar su reglamento interno.
10. Designar a la Comisión de Ética y Disciplina u otra comisión o comité que apruebe el CER. ==========
7. Establecer la política general de Alianzas, incluyendo las restricciones o prohibiciones de alianzas con otras organizaciones políticas. ==========
11. Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Movimiento y sus modificaciones. ==========
12. Aprobar los reglamentos internos que normen las actividades del Movimiento. ===
13. Aprobar los convenios y contratos. ==========

14. Designar a los dirigentes regionales, provinciales o distritales del Movimiento en caso de vacancia o impedimento de un directivo, con cargo a dar cuenta al Congreso Regional. ==========
15. Intervenir los Comités que hubieran transgredido los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del Movimiento, declarando su reorganización, en caso de ser necesario. ==========
16. Nombrar a los personeros legales titular o suplente, personeros técnicos titular o suplente, representantes legales, apoderados, tesoreros, del Movimiento. =======
17. Designar y/remover al auditor encargado de la oficina de Control Interno del Movimiento Regional "Región para todos". ==========

Artículo 21º: SESIONES AMPLIADAS. ==========

Se pueden realizar sesiones ampliadas del Comité Ejecutivo Regional (CER) conjuntamente con los Secretarios Generales Provinciales o Distritales cuando tenga que tratar asuntos específicos que se requieran la presencia de algunos de estos representantes; teniendo como funciones y atribuciones las siguientes: ==========

1. Resolver las controversias que surjan entre cualquier autoridad elegida del Movimiento o del Comité Ejecutivo Regional. ==========
2. Ejercer las facultades que le delegue el Congreso Regional. ==========
3. Adoptar decisiones extraordinarias en caso de extrema urgencia, cuando la situación política regional o la coyuntura del Movimiento lo amerite, con cargo a dar cuenta al Congreso Regional. ==========

Artículo 22º: DE LA PRESIDENCIA. ==========

La Presidencia es la máxima autoridad dentro del CER y del Movimiento Regional, quien ejerza la presidencia es el representante legal del Movimiento Regional Región Para Todos, tiene las siguientes funciones:==========

1. Es el representante legal del Movimiento Regional, ante el JNE, RENIEC, ONPE, municipalidades, regiones, ministerios, entes autónomos y demás autoridades administrativas, policiales, aduaneras, tributarias, etc. locales, regionales, nacionales, e internacionales formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias, etc. ==========
2. Representar al Movimiento en actos públicos oficiales y procesos electorales, cuando así lo exijan las circunstancias. ==========
3. Ejercer liderazgo, dirigir y presidir las actividades del Comité Ejecutivo Regional, hacer cumplir los acuerdos del Congreso Regional y del CER. ==========
4. Conducir la política general del Movimiento Regional. ==========
5. Liderar el Movimiento Regional. ==========

6. Solicitar y exigir ante cualquier actividad la observancia de garantías y derechos que le corresponde a los afiliados en el ejercicio de los derechos democráticos y constitucionales. ==========
7. Convocar y presidir las sesiones del CER y del Congreso Regional. ==========
8. Disponer la ejecución del presupuesto y supervisar su cumplimiento. ==========
9. Tiene voto dirimente en caso presentarse empate en el CER. ==========
10. Designar y revocar a sus voceros personales y/o delegaciones de sus funciones, a los voceros del CER y del Movimiento. ==========
11. Firmar la documentación del Consejo Ejecutivo Regional, así como todo tipo de documento público o privado en representación del Movimiento Regional. ======
12. Aprobar y presentar la memoria anual ante el Consejo Ejecutivo Regional. =======
13. Aprobar y suscribir las alianzas electorales. ==========
14. Designar hasta la quinta parte de candidatos a consejeros regionales o regidores.==
15. Visitar periódicamente a los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales, de Centros Poblados. ==========
16. Representar ante las personas jurídicas que promueva o participe, salvo delegación en apoderado especial por parte del CER. ==========
17. Prepara la agenda de los eventos del Movimiento. ==========
18. Coordinar con las instancias del Movimiento tanto políticas como funcionales. ====
19. Dirigir las campañas del Movimiento a nivel Regional coordinando con los jefes de campaña, con consejeros ejecutivos y candidatos del Movimiento. ==========
20. Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo del Movimiento. ==========
21. Suscribir los contratos y convenios en nombre y representación del Movimiento.==
22. Resolver en última y definitiva instancias los recursos presentado por los directivos del CER, de los Comités Provinciales, Distritales o de los Militantes en general. ====
23. A solo firma ejecuta todo tipo de operaciones o transacciones económicas, financieras y bancarias a nombre y en representación del Movimiento Región Para Todos; para que efectué todo tipo de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, y/o cerrarlas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagares, vales, cheques, y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianzas, ante entidades

bancarias, financieras o con cualquier otro persona natural o jurídica con o sin garantía; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas, y cualquier otra garantía, aun a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, caja de ahorros, cooperativas o con cualquier otra institución crediticia, y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que el Movimiento Regional garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; realizar todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, franchising, franquicias, underwriting, fideicomiso, compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, facturas, vales, pagares y letras de cambio, incluidas las letras hipotecarias, sean en moneda nacional o extranjera, girar, endosar y cobrar cheques de cualquier tipo en moneda nacional o extranjera. ==========

24. facultades judiciales y administrativas: para que pueda representar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras, judiciales, etc. del fuero común, privativo, conciliatorio, mediación y arbitral; con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, constitucionales, laborales, ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos; de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelares, ejecutivos, de ejecución y únicos. en general tendrá facultades para demandar, reconvenir, contestar demandas, y reconvenciones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar y/o transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia, otorgar contra cautelas, intervenir como tercero en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos exhibición y actuación de pruebas, gozando de las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil. ==========

25. facultades para procedimientos no contenciosos: podrá apersonarse ante juzgado o notario público, solicitando cualquier tipo de procedimiento no contencioso,

pudiendo suscribir dichas solicitudes, minutas y de ser el caso escrituras públicas, aclaraciones, rectificaciones, en la cual tenga derecho o interés el Movimiento Regional Región Para Todos. ==========

26. Facultades de administración: para que pueda administrar sin limitación alguna los bienes muebles e inmuebles, intangibles, arrendándolos por los plazos, montos y demás condiciones; cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; para que haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase; otorgue y exija los correspondientes recibos de cancelaciones, por documentos privados o por escrituras públicas, comprar, vender y gravar, para que pueda adquirir o transferir a título gratuito u oneroso, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, pactando en las adquisiciones o transferencias el precio, formas de pago y demás condiciones convenientes. pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada; suscribir activa o pasivamente contratos en los que se graven bienes con garantías mobiliarias, anticresis o hipoteca; avales, fianzas, así como sus correspondientes cancelaciones.

La enumeración de las facultades y atribuciones que anteceden no es limitativa sino simplemente enunciativa y descriptiva. ==========

Artículo 23º: DE LA SECRETARIA GENERAL REGIONAL. ==========

La Secretaría General Regional, es la secretaría de mayor jerarquía ejecutiva del Movimiento Regional Región Para Todos. Son atribuciones del Secretario General: ====

1. Representar al Movimiento ante los organismos públicos y privados. ==========
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Movimiento. ==========
3. Por delegación del Presidente, convocar y presidir las reuniones de los órganos de dirección del Movimiento. ==========
4. Tomar decisiones para garantizar la seguridad del Movimiento, disponiendo de los medios y recursos necesarios para esta finalidad, en coordinación con la Secretaría de Economía y Finanzas. ==========
5. Resolver en coordinación con la Secretaría de Organización y de Política y Capacitación, los pedidos de apelación a las decisiones de órganos del Movimiento con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Regional. ==========
6. Dar curso a los pedidos y propuestas del Comité Ejecutivo Regional. ==========
7. En caso de ausencia podrá ser reemplazado por la Secretaría de Política y Capacitación del Comité Ejecutivo Regional. ==========
8. En caso de vacancia del Secretario General Regional, el Comité Ejecutivo Regional designará a su reemplazante, con cargo de dar cuenta en el siguiente Congreso Regional. La designación será sólo para completar el período para el cual fue elegido.

Artículo 24º: SECRETARIAS REGIONALES. ==========

Las Secretarías Regionales son órganos de dirección encargadas del análisis permanente de la realidad política regional y de la elaboración de alternativas y propuestas de solución a los problemas de la región y del país, en sus respectivos campos de su competencia. ==========

Artículo 25º: DE LA SECRETARIA REGIONAL DE ORGANIZACIÓN. ==========

La Secretaría Regional de Organización tiene las siguientes funciones: ==========

1. Dar directivas de organización a todos los niveles del Movimiento, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas. =====
2. Elaborar los proyectos de reglamentos internos en coordinación con las Secretarias Regionales correspondientes. ==========
3. Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Provinciales, Distritales, de Centros Poblados y de base. ==========
4. Elaborar los proyectos de manual de organización y funciones de las comisiones regionales especiales en coordinación con los Secretarios regionales encargados de presidir dichas comisiones. ==========
5. Llevar el registro de afiliados, manteniéndolo actualizado. ==========
6. Elaborar, mantener y actualizar la hoja de servicios de los afiliados al Movimiento.
7. Llevar el registro de pre-candidatos y candidatos a los diferentes procesos electorales. Evaluar y emitir opinión sobre sus calificaciones, de manera conjunta con la Secretaria Regional de Ética, Disciplina y Asuntos Jurídicos y la Secretaria Regional de Política y Capacitación, para ser elevados al Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 26º: DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE POLÍTICA Y CAPACITACIÓN. =====

La Secretaría Regional de Política y Capacitación tiene las siguientes funciones: ======

1. Velar porque se cumplan en el Movimiento las directivas y las orientaciones del Comité Ejecutivo Regional. ==========
2. Analizar los contenidos ideológicos y políticos de la formación partidaria, impartiendo las acciones de capacitación y difusión del Ideario del Movimiento.
3. Formular el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del Movimiento. =======
4. Producir y difundir material de educación política a los afiliados del Movimiento y a la ciudadanía regional, nacional e internacional. ==========
5. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Movimiento. ==========
6. Elaborar el estudio de la realidad regional y nacional y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen las Secretarias Regionales y los Comités Provinciales y Distritales. ==========
7. Formular los lineamientos del proyecto regional, buscando la convergencia, en torno a los objetivos regionales con las instituciones económicas, sociales, políticas, policiales y militares de la región. ==========

8. Organizar y dirigir la elaboración del Plan de Gobierno Regional del Movimiento y mantenerlo permanentemente actualizado, para lo cual podrá formar comisiones regionales, provinciales y distritales especializadas. ==========

Artículo 27º: DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y MOVILIZACIÓN. ==========

La Secretaría Regional de Comunicación, Difusión y Movilización tiene las siguientes funciones: ==========

1. Elaborar el Plan Regional de Comunicación, Difusión y Movilización del Movimiento.
2. Organizar y dirigir el órgano de prensa del Movimiento. ==========
3. Elaborar y difundir material de prensa. ==========
4. Desarrollar y mantener relaciones con los medios de comunicación masiva. ======
5. Organizar y conducir actividades de difusión del Movimiento. ==========
6. Organizar y dirigir cuadros y brigadas de activistas. ==========
7. Organizar la participación de las bases en las movilizaciones, en coordinación con los comités respectivos. ==========
8. Coordinar la participación del Movimiento en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras agrupaciones. ==========
9. Administrar el material de movilización y dirigir la formulación de lemas y consignas del Movimiento. ==========

Artículo 28º: DE LA SECRETARIA REGIONAL DE ÉTICA, DISCIPLINA Y ASUNTOS JURÍDICOS. ==========

La Secretaria Regional de Ética, Disciplina y Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones: ==========

1. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina. ==========
2. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y afiliados al Movimiento y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso. ======
3. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y el Manual de Procedimientos, Evaluación y Acción Disciplinaria. ==========
4. Presidir el Tribunal de Honor del Partido. ==========
5. Brindar la asesoría legal que demande el Movimiento ante las autoridades judiciales y/o electorales de la región o del país. ==========
6. Conjuntamente con la Secretaría Regional de Política y Capacitación, organizar y desarrollar actividades de capacitación para la formación de personeros. ========

Artículo 29º: DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS. ========

La Secretaría Regional de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones: =======

1. Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel regional, que garanticen la marcha económica del Movimiento. ==========

2. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Regional.==========
3. Organizar los procesos contables y de auditoría. ==========
4. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el Movimiento. ==========
5. Organizar y administrar de manera conjunta con la Secretaría Regional de Comunicación, Difusión y Movilización la logística del Movimiento. ==========
6. El Secretario Regional de Economía y Finanzas ejerce las funciones que la Ley de Organizaciones Políticas otorga al Tesorero. ==========

Artículo 30º: DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS.
La Secretaría Regional de la Mujer y Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

1. Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de la mujer en la vida política local, regional y nacional. ==========
2. Apoyar la formación de organizaciones que fomenten la presencia activa de la mujer en la vida cívica. ==========
3. Velar porque se respete la igualdad de género dentro del Movimiento. ==========
4. Incentivar la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.
5. Velar por el cumplimiento de las normas legales que se relacionan con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona. ==========
6. Presentar periódicamente al Comité Ejecutivo Regional informes y diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en la región y el país. ==========
7. Establecer relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales que velen por los derechos humanos. ==========

Artículo 31º: DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES Y DEPORTE. ======
La Secretaría Regional de Juventudes y Deporte tiene las siguientes funciones: =======

1. Formular lineamientos de política de desarrollo integral para la Juventud de la Región y del país. ==========
2. Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes del Movimiento y de la región. ==========
3. Participar en el desarrollo local, regional y nacional. ==========
4. Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que propicie el Movimiento, el Estado y la sociedad civil regional, nacional e internacional. ==========

========== **SUBCAPITULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL** ==========

Artículo 32º: DEFINICION. ==========
El Comité Electoral Regional, se le podrá denominar abreviadamente "COER", es el órgano electoral central de carácter permanente dentro del movimiento. Tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con Comités

Electorales Provinciales y Distritales, los mismos que estarán integrados por uno o más miembros titulares, con sus respectivos suplentes. ==========
La duración de los cargos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Sus miembros son designados por el Comité Ejecutivo Regional. Solo los afiliados al movimiento regional pueden formar parte del Comité Electoral Regional, Provinciales y Distritales. Los integrantes de los órganos electorales del movimiento, están impedidos de postular en las elecciones internas, las elecciones primarias, a cargos directivos del movimiento. ==========
En caso de que el Comité Electoral Regional elegido no se instale o no cumpla sus funciones, el Comité Ejecutivo Regional podrá designar un nuevo Comité Electoral Regional o sustituir al miembro en falta, dejando constancia en acta del incumplimiento, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Regional. ==========
Artículo 33º: El Comité Electoral Regional está conformado por tres miembros titulares en los cargos de presidente, secretario y vocal, así como tres miembros suplentes (primer miembro suplente, segundo miembro suplente y tercer miembro suplente); estos ultimos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para ejercer el cargo. ==========

El presidente será el encargado de convocar al Comité Electoral Regional con no menos de 02 días calendarios de anticipación. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita o en su defecto de manera electrónica debiéndose señalar la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como también la agenda a tratar; debiéndose señalar la hora de la segunda convocatoria. ==========
No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los miembros del Comité Electoral Regional y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar. ==========
Para acreditar el quórum tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la presencia de los tres miembros del Comité Electoral Regional y sus decisiones se toman por mayoría de sus miembros. ==========
Artículo 34º: COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.
El órgano electoral central del movimiento es competente en: ==========

i. Organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. Las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el JNE. ==
ii. Aprueba las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. ==========

Son funciones específicas del Comité Electoral Regional: ==========

1. El Comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral de democracia interna del Movimiento, desde la convocatoria,

elaboración del cronograma, aprobación del padrón electoral, elaboración del material electoral y la proclamación de los resultados. Para tal efecto, cuenta con órganos descentralizados que funcionan a nivel Provincial y Distrital, los mismos que estarán integrados por tres miembros titulares y tres suplentes, siendo el encargado de designar a sus miembros. ==========

2. Establecer los procedimientos de elección, democracia interna de autoridades y candidatos de elección popular conforme a la Ley de OrganizacionesPolíticas.
3. Es el encargado de elaborar el Reglamento Electoral, el mismo que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional, o a decición de éste llevarse ante el Congreso Regional para su aprobación. ==========
4. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos descentralizados y de los procesos electorales internos. ==========
5. Denunciar ante los órganos de disciplina del Movimiento a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales. ========
6. Declarar la nulidadd en un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones, aplicando las normas al respecto establecidas en la Constitución y leyes electorales respectivas. ==========
7. Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso. ==========
8. Proclamar los resultados en todos los procesos electorales internos. =========
9. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a ley y el estatuto. ==========

Artículo 35º: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO ELECTORAL. =======
Todo lo no previsto en el presente estatuto respecto a la regulación del procedimiento electoral y otros asuntos de indole electoral serán regulados por el Reglamento Electoral y las disposiciones de la Ley Organica de Partidos Políticos. . ==========

CAPITULO III: ASAMBLEAS PROVINCIALES, DISTRITALES Y CENTROS POBLADOS

Artículo 36º: DEFINICION. ==========
Las Asambleas son instancias de decisión y coordinación entre los diversos niveles del Movimiento y son Provinciales, Distritales y de Centros Poblados; incorporan como miembros plenos con derecho a voz y voto a los afiliados que desempeñan cargo público de elección popular, en la Provincia, Distrito o Centro Poblado en el cual se desarrolla la Asamblea. ==========

Artículo 37º: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL. ==========
Las Asambleas Provinciales del Movimiento están integradas por: ==========

a) El Secretario General Provincial. ==========
b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial. ==========
c) Los Secretarios Generales Distritales. ==========

d) Los delegados elegidos en los comités de base, en el número y la forma de elección que señale el reglamento interno del movimiento. ==========

La Asamblea Provincial se reúne de manera ordinariamente una vez cada dos años o en forma extraordinaria, cuando lo convoque el CEP. ==========

Artículo 38º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL. ==========

Las Asambleas Provinciales tienen las siguientes funciones: ==========

a) Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que someten a su consideración los Comités Distritales que deban ser presentados al Comité Ejecutivo Regional. =====
b) Aprobar el informe anual, sobre la marcha del Movimiento en la provincia que debe ser presentado al Comité Ejecutivo Regional. ==========
c) Adoptar decisiones extraordinarias, en casos de urgencia, cuando la situación política en la provincia lo amerite. ==========
d) Otras que otorgue el CER. ==========

Artículo 39º: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL. ==========

Las Asambleas Distritales del Movimiento están integradas por: ==========

a) El Secretario General Distrital. ==========
b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital. ==========
c) Los delegados elegidos de los comités de base constituidos en el ámbito Distrital, en el número y forma de elección que señale el reglamento interno del movimiento. ==

La Asamblea Distrital se reúne ordinariamente una vez cada dos años o extraordinariamente, cuando sean convocadas por el CED. ==========

Artículo 40º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DISTRITAL. ==========

La Asamblea Distrital tiene las siguientes funciones: ==========

a) Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que sometan a su consideración los Miembros del Comité Distrital y los que deban elevarse al Comité o Asambleas Provinciales. ==========
b) Aprobar el informe anual sobre la marcha del Movimiento en el distrito, el que debe elevarse al Comité y Asambleas Provinciales. ==========
c) Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia cuando la situación política en el distrito lo amerite. ==========
d) Aprobar el Reglamento Interno del Comité Distrital, según directivas aprobadas por el Comité Ejecutivo Regional.==========

Artículo 41º: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE CENTROS POBLADOS. ======

Las Asambleas de Centros Poblados del Movimiento están integradas por: ==========

1. El Secretario General del Centro Poblado. ==========
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo del Centro Poblado. ==========
3. Los Afiliados del Movimiento Regional que se encuentran en la jurisdicción. ====

La Asamblea del Centro Poblado se reúne ordinariamente una vez cada dos años o extraordinariamente, cuando sean convocadas por el CECP. ==========

Artículo 42º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE CENTRO POBLADO. ==========
La Asamblea del Centro Poblado tiene las siguientes funciones: ==========

e) Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que sometan a su consideración los integrantes del Comité Ejecutivo del Centro Poblado y los que deban elevarse al Comité o Asambleas Distritales. ==========
f) Aprobar el informe anual sobre la marcha del Movimiento en el Centro Poblado, el que debe elevarse al Comité y Asambleas Distritales. ==========
g) Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia cuando la situación política en el Centro Poblado lo amerite. ==========
h) Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo del Centro Poblado, según directivas aprobadas por el Comité Ejecutivo Regional. ==========

=== CAPITULO IV: COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL, DISTRITAL Y CENTROS ========== POBLADOS ==========

Artículo 43º: COMITES EJECUTIVOS PROVINCIALES. ==========
Los Comités Ejecutivos Provinciales son las instancias orgánicas responsables del Movimiento en su jurisdicción, son generadoras de análisis y propuestas de la provincia a nivel político, económico, ambiental y social. Se rigen por el Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo Regional. Son elegidos cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. ==========

Artículo 44º: COMITES EJECUTIVOS DISTRITALES. ==========
Los Comités Ejecutivos Distritales constituyen el área básica de trabajo del Movimiento y canalizan sus propuestas a través de los Comités Provinciales. Se rigen por el Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo Regional. Son elegidos cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. ==========
Artículo 45º: COMITES EJECUTIVOS DE CENTROS POBLADOS. ==========
Los Comités Ejecutivos de Centros Poblados constituyen el área básica de trabajo del Movimiento y canalizan sus propuestas a través de los Comités Distritales. Se rigen por el Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo Regional. Son elegidos cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. ==========
Artículo 46º: COMITES DE BASE. ==========
Los Comités de Base se encargan de la actividad proselitista, de la difusión de las propuestas programáticas del Movimiento. Dependen directamente de los Comités Provinciales o Distritales. Se rigen por el Reglamento Interno, aprobado por el Comité Ejecutivo Regional; se organizan indistintamente de acuerdo a áreas de densidad poblacional, áreas con problemas y propuestas comunes o bien, a sectores ocupacionales específicos. ==========
Artículo 47º: La estructura orgánica de los Comités es similar a la adoptada para el Comité Ejecutivo Regional, considerando el número de secretarías en función de sus necesidades; los miembros de los Comités podrán ser reelegidos. ==========

====== **CAPITULO V: DE LAS COMISIONES DE CONSULTA ESPECIALIZADAS** =====

Artículo 48º: COMISIONES DE CONSULTA ESPECIALIZADA. ==========

Las Comisiones de Consulta Especializadas, son órganos de asesoría y apoyo técnico, logístico o profesional y no constituyen instancias de dirección. Están adscritas a las Secretarías Regionales y/o al Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital, y su funcionamiento será regulado por el Reglamento respectivo. ==========

El Comité Ejecutivo Regional, Provincial, Distrital o de Centro Poblado y las Secretarías Regionales, pueden crear Comisiones de Consulta Especializadas, permanentes o temporales, de acuerdo a las necesidades y circunstancias políticas del Movimiento. ==

Artículo 49º: CONFORMACION DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS. =========

Los integrantes de las Comisiones de Consulta Especializadas son profesionales, técnicos o expertos de alto nivel, regionales, nacionales e internacionales que no necesariamente son afiliados al Movimiento y que pueden participar en las reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo Regional, de las Secretarias Regionales y de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, cuando se trate de temas puntuales de su competencia. ==========

==========**TITULO III** ==========

======= **MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO DE DEMOCRACIA INTERNA** ========

Artículo 50º: DEMOCRACIA INTERNA. ==========

Las elecciones de las autoridades y candidatos del movimiento regional se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el presente estatuto y el reglamento electoral del movimiento regional "Región para Todos". ==========

Artículo 51º: PROCEDIMIENTO DE DEMOCRACIA INTERNA. ==========

Están sujetos a elecciones primarias las candidaturas de los siguientes cargos: =======

a) Gobernadores regionales. ==========
b) Alcaldes provinciales y distritales. ==========

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspopndiente. ==========

Las elecciones primarias se realizaran mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos estén o no afiliados a la organización. . =====

EL movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos validamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción, para continuar con su participación en el proceso electoral. ==========

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22º de la Ley de Organizaciones Políticas, las elecciones primarias para elegir candidatos a gobernador regional y alcaldes se desarrollarán conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). ==========

Los candidatos que postulen a los cargos de gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales, están obligados a entregar al movimiento, al momento de

presentar su candidatura a eleccion interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja De Vida que será publicada en la página web del movimiento regional "Región Para Todos", de conformidad con lo establecido en el artículo 23º de la Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo deberán cumplir con todos los requisitos que exige la Constitución Politica del Perú y las leyes. ==========

Sólo el afiliado que tenga como mínimo un año de filiación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones regionales y municipales, puede postular para ser candidato en una elección primaria. ==========

No pueden inscribirse como candidatos en el Movimiento Regional, los afiliados a otra organización política, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral Regional y Municipal o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos. ==========

Excepcionalmente para el caso de las Eleccciones Regionales y Municipales del año 2022, los candidatos a elecciones primarias deben, de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política un año antes a la fecha de los comicios regionales y municipales; es decir, hasta el domingo 3 de octubre del 2021, conforme a lo dispuesto en la Unica Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, salvo se apruebe disposición que establezca un plazo diferente, para lo cual queda entendido que el presente estatuto se regirá por las normas electorales vigentes. ==========

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre. ==========

Artículo 52º: MECANISMOS DE ELECCIÓN INTERNA. ==========

A) ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS: ==========

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades del movimiento regional Región Para Todos, de conformidad con el artículo 7º de la Ley de Organizaciones Políticas. ==========

La elección de autoridades del Movimiento, se realizará mediante voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados hábiles que participen en el proceso eleccionario. Para tal efecto, el Comité Electoral será la encargada de su organización. Este proceso se llevará a cabo al menos una vez cada cuatro(4)años. ==========

B) ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR: ==========

Los candidatos a consejeros regionales y regidores municipales se elegirán de acuerdo a las siguientes modalidades: ==========

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. ==========
b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. ==========
c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto. ==========
Los delegados en caso se opte por esta modalidad de elección interna prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley No. 28094, Ley de Organizaciones Políticas, serán elegidos por el Comité Ejecutivo Regional. ==========

El Movimiento podrá pedir apoyo y asistencia técnica al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el marco de sus competencias. ==========

En las listas de candidatos para cargos de dirección del movimiento regional, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, ==========

En el caso de elecciones para cargos municipales y regionales, las respectivas listas además deberán observar la alternancia y cuotas previstas en el artículo10, numeral 3 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como lo previsto en el artículo12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente. ==========

Asimismo, las listas de candidatos tanto de Regidores como de consejeros deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). ==========

Hasta un 20% de de la totalidad de candidatos al Consejo Regional y a los Consejos Municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el Comité Ejecutivo Regional. En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el Comité Ejecutivo Regional respetando los principios de democracia interna. ==========

Artículo 52-Aº: DE LA FUSION Y LAS ALIANZAS ELECTORALES. ==========

El Comité Ejecutivo Regional - CER, es el órgano encargado de aprobar el acta de constitución de una alianza con otras organizaciones políticas que se encuentren debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de la alianza y de la conformación de las listas deberán de respetar el estatuto y los reglamentos de la organización política. Asimismo, el Comité Ejecutivo Regional – CER es el órgano encargado de aprobar la fusión con otras organizaciones políticas que se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas vigente. ==========

========== **TITULO IV: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO** ==========

Artículo 53º: NORMAS DE DISCIPLINA. ==========

El afiliado que infringe las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el Código de Ética, los Reglamentos, Directivas, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de los Órganos del Movimiento, se harán acreedores a sanciones que se aplicarán previo proceso disciplinario, donde se observará las reglas del debido proceso y el derecho de defensa, bajo sanción de nulidad. ==========

Asimismo, aquel afiliado que realice cualquier tipo de acoso contra las mujeres en la vida politica,entre nuestras afiliadas, candidatas sean militantes o invitadas, o contra cualquier mujer que se encuentre vinculada al movimiento, será objeto de ser sancionado mediante proceso disciplinario, de acuerdo al proceso que se detalla a continuación. ==========

Artículo 54º: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. ==========

La Secretaría de Ética, Disciplina y Asuntos Jurídicos tiene a su cargo los procedimientos disciplinarios y tiene facultades para aplicar las sanciones que establece el presente Estatuto, siendo laprimera instancia. La misma será encargada de iniciar el procedimiento disciplinario cuando tome conocimiento de la presunta comisión de una falta pasible de sanción. Dicha Secretaría, dentro del plazo de ocho (08) días hábiles de tomar conocimiento corre traslado al denunciado para que presente sus descargos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, en el cual puede ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Si el denunciado ofrece pruebas que requieran de actuación, se abrirá una etapa probatoria que no excederá de treinta (30) días hábiles. Culminada esta etapa o en caso no se hayan ofrecido pruebas que requieran de actuación, la Secretaría de Ética, Disciplina y Asuntos Jurídicos resuelve en primera instancia por la absolución o la sanción que corresponda, dentro del plazo de quince (15) días hábiles. ==========

Artículo 55º: SANCIONES. ==========

Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la circunstancia en que se dieron los hechos y la reincidencia, conforme se establece en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria. Las sanciones que se aplican son:

1. Amonestación verbal o escrita. ==========
2. Suspensión de la condición de afiliado hasta de 360 días. ==========
3. Expulsión. ==========

Frente a una sanción disciplinaria, el afiliado tiene derecho a interponer dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución que lo sanciona, recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación. El Recurso de Reconsideración lo presenta ante el mismo Órgano del Movimiento que expidió la sanción, para que lo resuelva. El Recurso de Apelación se presenta ante la instancia inmediata superior. Los recursos

impugnatorios se resuelven en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles.==========

========== **TITULO V** ==========

======= **DEL FINANCIAMIENTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO** =======

Artículo 56º: FINANCIAMIENTO. ==========

El Movimiento Regional Región Para Todos financiará sus actividades con recursos provenientes de: ==========

1. Cuotas y aportes en dinero o en bienes de sus afiliados. ==========
2. Ingresos provenientes de sus actividades y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. ==========
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
4. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.==========
5. Cualquier otro medio licito. ==========

Artículo 57º: **PATRIMONIO.** ==========

El patrimonio del Movimiento está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirirse. ==========

Artículo 58º: **PATRIMONIO INTELECTUAL.** ==========

Forman parte del patrimonio intelectual del Movimiento su propuesta programática regional, Plan de Gobierno Regional y toda la producción intelectual y normatividad que se generan dentro del Movimiento, que este registrado en el Jurado Nacional de Elecciones o en el organismo competente.==========

Artículo 59º: El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del Movimiento están sujetos a lo establecido en la Ley Nº 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias en relación a su administración, régimen tributario, verificación y control y publicidad de sus estados económicos, financieros y contables.

========== **TITULO VI** ==========

==========**SISTEMA DE CONTROL INTERNO** ==========

Artículo 60º: Conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas en su artículo 34º, se crea la Oficina de Control Interno, la misma que tendrá a su cargo el control interno que logrará garantizar una adecuada utilización y utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. El Comité Ejecutivo Regional podrá designar y/o remover al auditor que este a cargo de dicha oficina. ==========

========== **TITULO VII** ==========

==========**DEL TESORERO Y EL ADMINISTRADOR GENERAL** ==========

Artículo 61º: DEL TESORERO. ==========

El tesorero es el responsable de la conservación de los recursos del Movimiento a nivel Regional. ==========

Artículo 62º: DESIGNACION DEL TESORERO TITULAR. ==========
El cargo de tesorero titular estará a cargo de un profesional designado por el presidente del partido, conjuntamente con un tesorero suplente y tendrá las mismas atribuciones que el titular, en su ausencia, que son las siguientes:==========

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros.==========
b) Presentar ante el Congreso Regional y el CER, para su discusión y aprobación, en su caso el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos. ========
c) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.==========
d) Presentar ante las instituciones u organismos del Estado correspondientes, el balance general y los estados financieros anuales y por campañas electorales.====
e) Las demás que señalen los reglamentos y disponga la Secretaria Regional de economía y finanzas. ==========

Artículo 63º: DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ==========
El Secretario de Economía y Finanzas del Comité Ejecutivo Regional puede ejerce el cargo de Tesorero y propone al Comité Ejecutivo Regional a la persona que ocupará el cargo de tesorero suplente, para su designación. ==========

Artículo 64º: DEL ADMINISTRADOR GENERAL. ==========
El administrador general es el encargado de administrar, controlar y preservar los recursos, personal, patrimonio, acervo documentario y estadístico, así como la página Web o portal del Movimiento Regional Región para Todos; es designado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Regional, pudiendo el cargo ser remunerado. =======
Artículo 65º: ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL. ==========
El administrador general tendrá las atribuciones siguientes: ==========

a) Administrar los servicios, personal rentado y recursos materiales del Movimiento.
b) Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.========
c) Usar el sello del Movimiento para expedir constancias y certificaciones del contenido de los libros y registros; expedir la correspondencia epistolar, las comunicaciones por cualquier medio de comunicación, así como mantener y actualizar la pagina Web y/o portal electrónico del Movimiento.==========
d) Otras que determine el Comité Ejecutivo Regional o el Presidente. ==========

==========**TITULO VII** ==========

=== **DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, LOS PERSONEROS LEGALES Y LOS PERSONEROS TECNICOS.** ==========
Artículo 66º: DEL REPRESENTANTE LEGAL. ==========
El representante legal del Movimiento Regional Región Para Todos, es el Presidente del Comité Ejecutivo Regional sin perjuicio de lo cual el Comité Ejecutivo Regional podrá designar otros representantes legales. ==========

Artículo 67º: DEL APODERADO. ==========
El apoderado es designado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Regional y ejercerá sus funciones por cuatro años. ==========
Artículo 68º: DEL PERSONERO LEGAL TITULAR Y ALTERNO. ==========
El personero Legal Titular y Legal Alterno son designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Regional, ejercerán sus funciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, Jurados Electorales Especiales, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras, conforme a las atribuciones que se les señalen y las que les confiere la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) Art. 133°, 134°, 135° y 136°, y demás leyes, reglamentos y directivas. Son cargos de confianza y podrán ser removidos en cualquier momento. ==========
Artículo 69º: DEL PERSONERO TECNICO TITULAR Y ALTERNO. ==========
El Personero Técnico Titular y Alterno son designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Regional, ejercerán sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Elecciones Art. 137º, 138º, 139º, 140º y 141º, y demás leyes, reglamentos y directivas. Son cargos de confianza y podrán ser removidos en cualquier momento.==========

========== **TITULO VIII: LA DISOLUCION DEL MOVIMIENTO** ==========
Artículo 70º: El Movimiento se disuelve por acuerdo del Congreso Regional convocado para este efecto y según lo dispuesto en el presente Estatuto y la Ley. ==========
========== **DISPOSICIONES FINALES** ==========
PRIMERA: Cualquier discrepancia que surja acerca de la interpretación o aplicación del presente estatuto será resuelto por el Comité Ejecutivo Regional, teniendo en cuenta las normas electorales vigentes. ==========
SEGUNDA: Se aplicara la Constitución Política del Perú, las leyes en materia electoral, los principios universales del derecho y las normas reglamentarias internas aprobadas por las instancias que contempla el presente estatuto. ==========